

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

2723

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BB.OO.EE. de 27/11/1992 y 14/01/1999), se hacen públicas las notificaciones de las Resoluciones de Pérdida de la condición de beneficiario de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD-ley 1/2011 de 1 de febrero prorrogado por el RD-ley 10/2011 de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto, y finalmente mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, incoado al interesado que a continuación se

relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Asimismo, se le comunica que las citadas Resoluciones no ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer, a través de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal Recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se pierde la condición de beneficiario de la Ayuda Económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución de 13 de febrero de 2013, en relación con el art. 37.1.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro de la Resolución como los expedientes reseñados estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército n.º 12, 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
D3133876B	VALLÉS RUBIO, SANDRA	INASISTENCIA A UNA SESIÓN DE ORIENTACIÓN

Guadalajara a 14 de julio de 2014.– El Director Provincial del SPEE, Salvador Cañas Quílez.

2724

## **SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### **REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación del interesado que se relaciona, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º ES510049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés

legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará con un recargo del 20%, de acuerdo con lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril, podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 14 de julio de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

**Relación de resolución de extinción de prestaciones y de percepción indebida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992  
BOP**

<b>DNI/NIE</b>	<b>Apellidos, nombre</b>	<b>Período</b>	<b>Importe</b>	<b>Importe con recargo</b>	<b>Motivo</b>
X-6701174-D	POPA, MIHAI	21/11//2013 al 20/05/2014	1.846,00 euros	20%=2.215,20 euros	EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, POR SUPERACIÓN DE RENTAS

2726

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y  
Medio Ambiente**

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la opor-

tuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

### NOTA EXTRACTO

Solicitante: Ana González Soto (05363093E).

Destino del aprovechamiento: Riego.

Acuífero de donde se han de derivar las aguas:  
03.04 Guadalajara.

Volumen máximo anual (m<sup>3</sup>): 26.000.

Volumen máximo mensual (m<sup>3</sup>): 7.020.

Caudal máximo instantáneo(l/s): 3,5.

### UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA	Coordenadas	
					X*	Y*
1	Chiloeches	Guadalajara	1	475	483025	4490528

\* Datum: ETRS89, Huso 30

### LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Chiloeches	Guadalajara	1	433, 742 y 745

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Chiloeches, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta - CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 59035/13 (Ref. Alberca 753/2013).

En Madrid a 25 de junio de 2014.— El Jefe de Sección Técnica, Pablo Carralón del Cerro.

2727

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

**Consejería de Empleo y Economía**

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Anuncio de 30 de mayo de 2014 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Guadalajara por el que se somete a Información pública la solicitud de Autorización administrativa y Aprobación de Proyecto de ejecución de las instalaciones

del "Proyecto de Red de Distribución de Gas Natural en Mondéjar (Guadalajara) año 2014". Expediente n.º 19331100362.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

N.º de expediente: 19331100362.

Titular: REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

Descripción: Instalación de distribución de gas natural consistente en una red de MOP 5 formada por:

- 462 m en PE 100 DN 63 SDR 11.

- 903 m en PE 100 DN 90 SDR 11.

- 1.339 m en PE 100 DN 110 SDR 17,6.

Lo que supone un total de unos 2.704 m.

Tipo de instalación: Red de Distribución en Mondéjar.

Finalidad: Distribución de gas natural.

Ubicación: Mondéjar (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en c/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 30 de mayo de 2014.- El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

2890

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

#### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

##### 1. Entidad adjudicadora:

*Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara.

*Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de contratación de obras.

*Número de expediente:* XX.A-2014/07.

*Dirección de internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es.

##### 2. Objeto del contrato:

*Tipo:* Obras.

*Descripción:* Guadalajara.- Reparación de las fachadas del Palacio Provincial.

*Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia.

*Fecha de publicación del anuncio de licitación:*

##### 3. Tramitación y procedimiento:

*Tramitación:* Ordinaria.

*Procedimiento:* Negociado.

**4. Valor estimado del contrato:** 151.117,77 euros.

##### 5. Presupuesto base de licitación:

*Importe neto:* 124.890,72 euros.

*Importe total:* 151.117,77 euros.

##### 6. Formalización del contrato:

*Fecha de adjudicación:* 18/07/2014.

*Fecha de formalización del contrato:*

*Contratista:* Restauraciones Técnicas de Edificios, S.L.

*Importe de adjudicación:*

*Importe neto:* 95.566,38 euros.

*Importe total:* 115.635,32 euros.

*Ventajas de la oferta adjudicataria:* Precio.

Guadalajara, 24 de julio de 2014.- El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

2736

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Concejalía de Deportes

Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de actividades en el medio acuático programadas por el Patronato Deportivo Municipal.

##### 1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Patronato Deportivo Municipal.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación.

##### 2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

##### 3.- Presupuesto base de licitación.

16,75 euros/hora servicio, más 3,51 euros/hora servicio de IVA.

**4.- Adjudicación.**

- A) *Fecha*: 20 de junio de 2014.  
 B) *Adjudicatario*: FITNESS PROJECT CENTER S.L.  
 C) *Importe adjudicación*: 14,09 euros/hora de servicio, más 2,94 euros/hora servicio de IVA.  
 D) *Mejoras*:
- Bolsa de 50 horas para mejorar el servicio a lo largo de las cuatro temporadas y a razón de 12:50 horas por temporada.
  - Aportación material deportivo, por importe de 811,79 euros.
  - Organización de eventos deportivos, sin coste para el Patronato Deportivo Municipal, en el periodo de duración del contrato valorados en 1.276,31 euros.

**5.- Formalización del contrato.**

- A) *Fecha*: 7 de julio de 2014.  
 B) *Plazo de ejecución*: Dos años prorrogables, año a año con un máximo de dos.

Guadalajara, 10 de julio de 2014.— El Alcalde-Presidente del Patronato Deportivo Municipal, Antonio Román Jasanada.

2927

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### EDICTO

Aprobada la matrícula de contribuyentes, relativa al Precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de junio del ejercicio 2014, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

**Periodo de pago:**

*Pago en periodo voluntario*: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el si-

guiente plazo de ingreso en periodo voluntario del Precio público de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio, correspondiente al mes de junio de 2014.

Del 5 de agosto de 2014 al 5 de septiembre de 2014.

Horario de ingreso: De 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

*Pago en periodo ejecutivo*: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

**Lugar de pago:**

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

**Entidades colaboradoras:**

Caja Rural Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Santander, Ibercaja Banco, S.A.U., Bankia, S.A., Caixabank, S.A., Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., Banco de Castilla-La Mancha, S.A., Novagalicia Banco y Banco Gallego.

**Duplicados:**

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la entidad gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 24 de julio de 2014.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

2889

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas y Economía de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de julio de 2014, acordó informar favorablemente la Cuen-

ta general del Presupuesto de 2013, sometiéndose a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Dicho plazo contará a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara, 24 de julio de 2014.— El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

2926

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesta al público la modificación de Crédito n.º 3/2014 al Presupuesto general vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

Guadalajara, 25 de julio de 2014.— El Alcalde.

2711

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chiloeches

### ANUNCIO

Mediante Resolución del Alcaldía, de fecha 10 de julio de 2014, se han aprobado las bases para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi del municipio de Chiloeches.

#### “BASES PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismo del Ayuntamiento de Chiloeches que establece las normas para la obtención del permiso municipal de

conductor de autotaxi, se procede a la elaboración de las Bases reguladoras y el procedimiento para la obtención del referido permiso.

#### Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de estas bases regular el procedimiento que regirá la prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conductor, requisito indispensable para solicitar la licencia municipal de autotaxi.

#### Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en la prueba para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi en el municipio de Chiloeches, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de las personas de nacionalidad española y el cónyuge de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se hayan separado de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no se hayan separado de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) Poseer el permiso de conducir de clase BTP o superior a esta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

#### Tercera.- Presentación de solicitudes y documentación.

3.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la prueba convocada para la obtención del permiso municipal de conductor deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiloeches y deberán presentarse, en el modelo que figura como Anexo I de las presentes bases, en el Registro General del Ayuntamiento; igualmente se podrán presentar por los medios previstos en el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.

- Fotocopia compulsada del permiso de conducción de la clase BTP o superior a esta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

3.2.- El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

#### **Cuarta.- Aprobación de la lista de admitidos y excluidos.**

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de diez (10) días, mediante Resolución de Alcaldía se aprobarán las listas de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de la exclusión.

Estas listas se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiloeches.

4.2.- Los aspirantes excluidos, podrán formular reclamación o subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la publicación de las listas, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- Transcurrido dicho plazo, y una vez resueltas en su caso las reclamaciones, y, como máximo en el plazo de siete (7) días naturales, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes y señalando el lugar, fecha y hora de realización de la prueba para la obtención del permiso municipal de conductor.

La Resolución se publicará, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Chiloeches, mediante anuncio comprensivo de la lista definitiva de aspirantes, con expresión de las reclamaciones presentadas, y del lugar, fecha y hora de la realización de la prueba de aptitud.

4.4.- La prueba será de carácter obligatorio para los aspirantes, que deberán acudir para su realización provistos de DNI.

4.5.- La no presentación de un aspirante a la prueba en el momento de ser llamado, o la deficiente acreditación determinará su exclusión automática de la misma.

4.6.- La duración de la prueba quedará determinada en cuarenta y cinco minutos (45).

#### **Quinta.- Contenido de la prueba.**

5.1.- El examen para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi consistirá en una prueba tipo test que versará sobre las siguientes materias: conocimiento del municipio y sus urbanizaciones, sus alrededores, organismos oficiales, itinerarios más directos para llegar al punto de destino, así como del contenido de la Ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo y de la normativa vigente en materia de seguridad vial y circulación (Ley de

Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

5.2.- El ejercicio constará de treinta (30) preguntas con cuatro (4) respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será correcta.

5.3.- Para superar la prueba será necesario que los aspirantes contesten de forma correcta 15 respuestas.

5.4.- La calificación de la prueba será de Apto o No Apto.

5.5.- Finalizada la valoración del ejercicio, el tribunal elevará una lista con las calificaciones, al día siguiente a la celebración del examen, que quedará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que en el plazo de diez días (10) naturales, los aspirantes puedan presentar alegaciones y los declarados aptos deberán aportar la documentación señalada en la base séptima.

5.6.- Transcurrido dicho plazo y una vez resultas las alegaciones, se volverá a publicar una lista definitiva con las calificaciones.

#### **Sexta.- Composición del Tribunal Calificador.**

6.1.- El Tribunal Calificador que presidirá la realización de la prueba, estará formado por tres funcionarios de este Ayuntamiento designados por el Sr. Alcalde; del mismo modo se nombrará el mismo número de suplentes.

6.2.- La designación nominativa de los miembros del tribunal, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.3.- Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, notificándose a la Alcaldía.

6.4.- El tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso de la prueba, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

6.5.- El tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse, en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

#### **Séptima.- Expedición del permiso municipal de conductor.**

7.1.- Los aspirantes que hayan superado la prueba para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi en el municipio de Chiloeches y dentro del plazo establecido en el punto quinto de la base quinta, deberán aportar la siguiente documentación:

- Certificado de penales sin antecedentes de delito común.

- Certificado médico original expedido por el Colegio Oficial de Médicos, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que le inhabilite o dificulte para el normal ejercicio de la profesión de conductor de auto-taxi.

- 2 Fotografías tamaño carnet, recientes y a color.

7.2.- La falta de aportación de esta documentación, en el plazo establecido, impedirá la expedición del permiso municipal de conductor.

#### **Octava.- Del permiso municipal de conductor.**

En caso de permanecer sin conducir el vehículo autotaxi durante un año, el permiso municipal de conductor caducará y se deberá solicitar uno nuevo.

#### **Novena.- Recursos.**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Décima.- Normas de aplicación.**

En todo lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación el RD 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte de automóviles ligeros, y lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismo.

## Anexo I

**INSTANCIA PARA TOMAR PARTE EN EL EXAMEN PARA LA OBTENCION DEL PERMISO MUNICIPAL DE AUTOTAXI**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA NACIMIENTO	D.N.I.	TELÉFONO
DOMICILIO		POBLACIÓN

**EXPONE:**

Que enterado de la convocatoria, publicada en el B.O.P. nº , de fecha , relativa a la celebración de un examen para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria manifiesto que reúno todos y cada uno de las requisitos exigidos en la base segunda de las bases para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi en el municipio de Chiloeches.

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:**

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Permiso de Conducción de la clase BTP o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

**SOLICITA:**

Participar en la convocatoria de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de autotaxi del municipio de Chiloeches.

Chiloeches, a        de        de 2014  
EL SOLICITANTE

**CLAUSULA DE INFORMACIÓN SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el **AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES** domiciliado en C/ Mayor, 14 (19160) Chiloeches, Guadalajara, le informa que los datos que nos ha proporcionado formarán parte de un fichero automatizado responsabilidad de dicha administración, con la finalidad de realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias. Sus datos no podrán ser cedidos salvo cesiones previstas en la ley.

En caso de que desee ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, oposición y cancelación, puede remitirnos una comunicación escrita a la dirección indicada anteriormente a los referidos efectos con la referencia "Protección de Datos - CV", adjuntando copia de su DNI o documento identificativo equivalente.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES (GUADALAJARA)"

En Chiloeches a 10 de julio de 2014.– El Alcalde,  
César Urrea Miedes.

2712

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Ayuntamiento de Saúca**

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO  
GENERAL DE 2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Impuestos directos	32.400
2	Impuestos indirectos	1.300
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.200
4	Transferencias corrientes	10.100
5	Ingresos patrimoniales	400
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>53.400</b>

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal	6.960
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.560
3	Gastos financieros	100
4	Transferencias corrientes	1.780
6	Inversiones reales	15.000
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>53.400</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2014**

2713

Denominación de la plaza  
Secretaría-Intervención.  
N.º de puestos: 1.  
Observaciones: En agrupación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Saúca a 9 de julio de 2014.– El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alcolea del Pinar****EDICTO****APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014**

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, según el siguiente detalle:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS****PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Impuestos directos	142.400
2	Impuestos indirectos	6.500
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	94.300
4	Transferencias corrientes	235.000
5	Ingresos patrimoniales	29.900
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	51.000
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>559.100</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Concepto	Consignación
1	Gastos de personal	171.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	254.200
3	Gastos financieros	200
4	Transferencias corrientes	22.500
6	Inversiones reales	106.400
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	<b>TOTAL EUROS</b>	<b>554.300</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2014**

A) Personal funcionario:

<b>Denominación de la plaza</b>	<b>N.º de puestos</b>
Secretaría-Intervención	1

B) Personal laboral:

<b>Denominación de la plaza</b>	<b>N.º de puestos</b>
Educador social	2
Auxiliar administrativo	1
Ordenanza	1
Operario servicios múltiples	1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea del Pinar a 10 de julio de 2014.- El Alcalde.

2716

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de terrazas de establecimientos de hostelería y restauración con finalidad lucrativa, del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo legalmente establecido, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que la ordenanza debe entenderse aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Dado que en los últimos años se ha incrementado en Azuqueca de Henares la demanda del uso de

terrazas adscritas a los establecimientos de hostelería, se ve la necesidad de establecer una normativa que armonice usos e intereses de distinta naturaleza: Con carácter primordial, los generales como son, entre otros, la seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad, movilidad y condiciones acústicas; con los de apoyo a las actividades económicas privadas de los propietarios de establecimientos hosteleros y los de seguridad y comodidad de los usuarios.

Por lo tanto, se trata de canalizar la instalación de terrazas fijando procedimientos y condiciones técnicas claras y sencillas para que, al mismo tiempo que se mantenga el equilibrio y armonía del paisaje urbano, se respeten los derechos de los ciudadanos residentes, los viandantes, los consumidores y el ánimo emprendedor de los hosteleros.

**Título I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Definiciones.

Artículo 3.- Ámbito.

Artículo 4.- Exclusiones.

Artículo 5.- Título habilitante.

**Título II. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS.**

Artículo 6.- Terrenos susceptibles de ocupación.

Artículo 7.- Requisitos para las instalaciones.

Artículo 8.- Dimensión de los espacios.

Artículo 9.- Características de los elementos autorizados.

Artículo 10.- Horario.

Artículo 11.- Condiciones y limitaciones.

Artículo 12.- Documento de autorización.

Artículo 13.- Iluminación.

Artículo 14.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable.

Artículo 15.- Prohibiciones.

**TÍTULO III. AUTORIZACIONES.**

Artículo 16.- Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 17.- Solicitudes.

Artículo 18.- Documentación.

Artículo 19.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

Artículo 20.- Extinción de la licencia.

#### **Título IV. INFRACCIONES.**

Artículo 21.- Infracciones.

#### **Título V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

Artículo 22.- Responsabilidad.

Artículo 23.- Sanciones.

Artículo 24.- Medidas cautelares y de restauración.

**Disposición adicional.**

**Disposición final.**

**Disposición transitoria.**

**Disposición derogatoria.**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas, con o sin cerramientos estables. A los efectos aquí regulados, se entiende por terrazas las instalaciones formadas por mesas, sillas o sillones, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables que desarrollan su actividad de forma accesoria a establecimientos de hostelería colindantes o próximos.

#### **Artículo 2.- Definiciones.**

1.- Terraza.- Se entiende por terraza, a efectos de esta ordenanza, la ocupación de espacios al aire libre de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, protecciones laterales, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.

También se entenderá por ocupación de espacios con terrazas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante las siguientes modalidades de terraza:

a) Terraza sin cerramiento estable.

b) Terraza con cerramiento estable, entendiendo por tal, la terraza compuesta por elementos desmontables, cerrada en su perímetro, dejando abierto su frente, con las características establecidas en el art. 8 de la presente ordenanza. Se exigirá, asimismo, licencia urbanística.

2.- Terraza de escasa entidad.- Se entiende como tal, el espacio que, para el uso de los clientes del establecimiento, se acondiciona anexo al mismo, en su fachada, con una anchura máxima de 1 metro y de

4 metros de longitud, no pudiendo superar, en ningún caso, la longitud de la misma.

3.- Velador.- A los efectos de esta ordenanza, será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general, estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares de un establecimiento, formará una terraza.

4.- Sombrilla.- Elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyada al suelo por un solo pie o base metálica o de madera.

5.- Toldo.- Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo, la cubierta de similares características anclada a la fachada de una edificación.

6.- Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada. Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza, se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

7.- Protecciones laterales.- Elementos móviles, transparentes u opacos y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza y su altura no será inferior a 1 (un) metro ni superior a 1,20 m (un metro veinte centímetros) y estarán separados del suelo, como mínimo, 15 centímetros.

#### **Artículo 3.- Ámbito.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la ocupación temporal de terrenos de dominio público municipal y de dominio privado de uso público en superficie con terrazas de temporada o instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.

Se incluyen en este ámbito todos los tipos de vías objeto de la Ordenanza ZU-RV, los espacios interbloques en zonas de bloque abierto de la ordenanza ZU-EP y las cuatro clases de zonas verdes de la Ordenanza ZU-V, y los equivalentes en los sectores del Plan de Ordenación Municipal.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Igualmente, se contemplan en esta ordenanza, las terrazas instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada, o no se refieran expresamente a zonas de dominio público o uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

#### **Artículo 4.- Exclusiones.**

Esta normativa no será aplicable a aquellas instalaciones que, aun incluidas en la definición formulada en los artículos 2 y 3 de la presente ordenanza, estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales o festivas populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la autoridad municipal competente.

#### **Artículo 5.- Título habilitante.**

La instalación de terraza definida en el artículo 2 apartado 1 letras a) y b), se sujetará a licencia administrativa que se otorgará directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta ordenanza.

## **TÍTULO II. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS**

#### **Artículo 6.- Terrenos susceptibles de ocupación.**

A) Instalación de terrazas en espacios de uso público

Con carácter general, a efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a).- Aceras con anchura mínima de 3 metros, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,50 metros.

b).- Calles peatonales, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,50 metros. En aquellas calles que existan vados para vehículos o se prevea el paso de los mismos, ya sea por urgencias o para carga y descarga, se dejará una anchura mínima de 3,00 metros o la necesaria para la maniobra de estos vehículos, según lo determinado en las Normas Urbanísticas Generales del POM.

c).- Plazas, Bulevares y Parques.

1.- La ocupación con terrazas de plazas, bulevares y parques se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Cuando sobre este tipo de espacios existan peticiones concurrentes sobre el mismo, se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada, etc.

d).- Vías públicas no peatonales (zonas de aparcamiento).

Como norma general, no será viable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, si la superficie en acera fuese insuficiente para albergar un número de mesas razonable o si su ancho no permitiera el emplazamiento de las mesas, respetando el mínimo ancho libre de paso (1,50 m), previo informes de los servicios municipales, podrá autorizarse excepcionalmente la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del usuario de las terrazas y del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera. Solo se concederá durante el periodo de temporada (1 de abril al 31 de octubre).

B) Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

1.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente Plan de Ordenación Municipal de Azuqueca de Henares. La instalación de terrazas en estos espacios se someterá, además de a las señaladas en los demás artículos de esta ordenanza que resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

a) Con carácter general, no se podrán instalar terrazas en los patios de manzana. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.

b) Cuando no haya solución de continuidad, entre la superficie privada y la acera o espacio público, podrán sumarse los anchos de ambas, a efectos de determinar el espacio que puede acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos, la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio, sin invadir la acera, cuando la ocupación pueda agotarse en el espacio privado. En ningún caso, su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

c) La instalación de terrazas en el interior de centros comerciales no deberá disminuir las condiciones de seguridad y evacuación previstas por la normativa sectorial aplicable.

#### **Artículo 7.- Requisitos para las instalaciones.**

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas se limitará a la ocupación de la zona que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar la ubicación de mesas y veladores frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen las maniobras de entrada y salida en vado de vehículos, el acceso a los portales, locales comerciales o de servicio.

Asimismo y de manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante, con las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.- Cuando entren en conflicto dos o más solicitudes por la ocupación del espacio público, el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, en caso de terrazas contiguas, la separación entre ellas será de 60 cm y a 30 cm de la arista exterior del bordillo con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados. Esto último, siempre y cuando la ordenación del tráfico se disponga como estacionamiento en línea.

En cualquier circunstancia, se deberá dejar un espacio mínimo de 1,50 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

No obstante lo anterior y con carácter general, atendiendo a las singularidades del lugar, cuando sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- La franja para tránsito peatonal de 1,50 metros se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

2.- Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

b).- Calles peatonales: Con carácter general, la ocupación máxima será igual a la longitud de fachada del local, reducido en 30 cm por cada lado, en caso de terrazas contiguas. En cualquier caso, deberá permitir el acceso a un vehículo de emergencias, según lo definido en el artículo 6. A) b), libre de obstáculos.

c).- Plazas, Bulevares y parques: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 6. A) c).

d).- Vías públicas no peatonales (zonas de aparcamiento): Dicha ocupación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La zona de terraza no podrá ocupar un ancho mayor al de la plaza de aparcamiento ni como norma general una longitud mayor de la fachada del establecimiento, salvo en aquellos casos que las circunstancias de demanda de aparcamientos de la zona permitan mayor longitud.

- En todos los casos deberá permitir un ancho mínimo de 3,00 m por sentido, para el paso de vehículos, y dejar la acera existente libre de mesas y complementos, excepto en viarios de coexistencia en los que se podrá disminuir esta medida.

- La superficie ocupada se podrá elevar a la misma altura de la acera para evitar barreras arquitectónicas, por medio de tarima de madera o tablero revestido con césped artificial.

- Deberá contar con barandilla de protección de madera o metálica de diseño adecuado, acotando la zona.

- Se deberán instalar elementos reflectantes en las aristas.

- El mobiliario y los elementos autorizados no podrán permanecer en el área autorizada de terraza fuera del horario permitido y la tarima y barandillas, en su caso, deberán ser desmontadas íntegramente al finalizar el periodo autorizado.

#### **Artículo 8.- Dimensión de los espacios.**

1.- Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Como ratio indicativo se establece una ocupación de 3 m<sup>2</sup> por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.

b).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

c).- El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales, etc.), deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

3.- En ningún caso, podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m<sup>2</sup> autorizados.

4.- En aparcamientos se establece la ocupación en función de la superficie que deja de prestar el servicio al que estaba destinado. Como ratio indicativo se establece una ocupación de 5,00 m x 2,25 m= 11,25 m<sup>2</sup> por unidad de aparcamiento en línea, y de 4,50 m x 2,50 m= 11,25 m<sup>2</sup> por unidad de aparcamiento en batería, no obstante, se realizará *in situ* una medición de la superficie final ocupada.

#### **Artículo 9.- Características de los elementos autorizados.**

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a).- Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende dentro del concepto de

mesas, el mobiliario consistente en toneles, mesillas altas, etc., y como sillas, los taburetes u otros elementos de pequeña envergadura.

b).- Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c).- Toldos: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,50 metros.

d).- Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e).- Jardineras: En caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.

f).- Protecciones laterales: Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

g).- Tarimas: Las terrazas podrán ir colocadas sobre plataformas o tarimas, con un zócalo continuo, y con una resistencia y rigidez suficiente para aguantar un posible empuje horizontal de los usuarios de la instalación. En los supuestos de calles con pendiente, las plataformas habrán de escalonarse, y se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de Castilla-La Mancha y del Código de Accesibilidad que la desarrolla y Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Será de aplicación igualmente el CTE en su documento básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (SUA). En caso de realizarse con estructura para absorber el desnivel de la calle se deberá presentar proyecto técnico firmado por técnico competente, aportando el documento final de obra, una vez concluida la instalación.

2.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc., y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar, en cada caso.

Serán ámbitos protegidos, a efectos de la exigencia de determinados materiales por el Ayuntamiento, en todo caso:

1.- Los parques y jardines públicos, por razones de calidad medioambiental.

2.- Los ámbitos de interés urbanístico y/ o ambiental del Plan de Ordenación Municipal.

3.- El Casco tradicional.

4.- Las inmediaciones de los edificios y elementos incluidos en el Catálogo de Edificios y elementos de Interés del Plan de Ordenación Municipal.

5.- Plazas y bulevares.

#### **Artículo 10.- Horario.**

Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas queda establecido del siguiente modo:

1.- Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación, y siempre con el límite previsto en la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, a que se sujete la actividad principal.

El horario será el siguiente:

- De lunes a jueves y domingo de 8:00 a 24:00 horas.

- Viernes, sábados y vísperas de festivo de 8:00 a 1:00 horas.

2.- El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido, según el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados o, de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable. Dentro de este apartado se contemplan aquellas actividades contempladas en aquellos establecimientos separados por un mínimo de 100 metros de distancia de cualquier núcleo residencial, ya sea público o privado, incluyendo las residencias sanitarias, geriátricas, o de cualquier tipo de actividad, que dispongan de alojamiento de personas.

3.- Una vez superado el horario de cierre, no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a la retirada de los elementos instalados.

#### **Artículo 11.- Condiciones y limitaciones.**

La ocupación de los espacios al aire libre con terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores, estará supeeditada, además, a las siguientes limitaciones y, condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole, organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 16.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación,

3.- No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento, ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4.- Deberán dejarse completamente libres, para su utilización inmediata o mantenimiento por los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro, cualquier elemento de uso y servicio público y otras instalaciones que estén en su área de ocupación.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer, justificado por su importancia, para determinados entornos urbanos a los que se hace referencia en el punto 2 del artículo 9, la obligación en el uso de ciertos materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas.

#### **Artículo 12.- Documento de autorización.**

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas vendrán obligados a estar en posesión, para su presentación, del original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.

Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

#### **Artículo 13.- Iluminación.**

La iluminación de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

La iluminación complementaria que excepcionalmente precisara implantar, deberá ajustarse a la normativa específica, además de dar cumplimiento a las medidas de seguridad vigentes, y será objeto de la tramitación del oportuno expediente, previa presentación del correspondiente documento técnico.

#### **Artículo 14.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable desmontable.**

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen, a lo sumo, obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen.

*1.- Condiciones de los cerramientos estables desmontables:*

1.- Los cerramientos estables deberán garantizar su estabilidad.

2.- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse.

3.- Los cerramientos estables podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 8.1.b. y 18.g de la presente ordenanza.

4.- En caso de finalización del periodo autorizado o de la extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la presente ordenanza.

*2.- Limitaciones de emplazamiento:*

1.- Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza y deberán de retranquearse 60 cm respecto de la línea de bordillo que delimita la calzada.

2.- Cada 15 metros de desarrollo longitudinal del cerramiento, deberá dejarse un paso libre transversal de, al menos, 1,50 metros de anchura.

3.- La ocupación en plazas, bulevares y parques públicos se estudiará cada caso concreto, para determinar la mejor ubicación del cerramiento, de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

*3.- Documentación a aportar:*

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público, con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 18, de la siguiente documentación:

- Memoria técnica firmada por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo, que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones, así como de la distribución de mesas, sillas y otros elementos, si los hubiere.

- Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.

- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: Color, etc.

- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje, firmado por técnico competente.

### **Artículo 15.- Prohibiciones.**

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 11, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2.- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

No obstante, excepcionalmente y con carácter puntual, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la instalación de pantallas de televisión o video, con motivo de acontecimientos culturales o deportivos y siempre que la actividad se mantenga dentro de los límites que exige la tranquilidad y convivencia ciudadana, debiendo de ser retirada, con carácter inmediato, a la finalización del evento.

Asimismo, con carácter excepcional, se permitirá la ubicación, dentro del espacio solicitado, de un pequeño mueble auxiliar, sin servicio de barra, con una superficie máxima de 2 metros cuadrados.

## **TÍTULO III. AUTORIZACIONES**

### **Artículo 16.- Naturaleza de las autorizaciones.**

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal, en los términos previstos en esta ordenanza, y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella.

Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal, y el periodo será el determinado en el acuerdo de concesión.

Se fijan dos periodos autorizables: Uno anual y otro denominado de temporada, con un periodo máximo de 7 meses. Este periodo estará comprendido entre el 1 de abril al 31 de octubre de cada año. No se concederán autorizaciones parciales de tiempo, debiéndose ajustar las solicitudes a estos dos tipos de periodos.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura, para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

La licencia deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: Sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Se podrá establecer una fianza que cubra los posibles compromisos de vinculación con la ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 12.1.2 de la Normas de Tramitación del Plan de Ordenación Municipal para las licencias de obras.

Las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de terceros y manteniendo a salvo el derecho de propiedad. Esto implica que, cuando se pretenda instalar una terraza en suelo privado, ya sea de uso privado o público, será necesario disponer de la autorización de la propiedad o cualquier título jurídico que permita la ocupación.

Las autorizaciones habilitan a los titulares de los quioscos de temporada, quioscos permanentes y establecimientos de hostelería para la instalación y explotación directa de las terrazas, sin que puedan ser objeto de arrendamiento o cualquier forma de cesión a terceros.

Asimismo, en terrenos de titularidad y uso privados, en los que la normativa urbanística y demás disposiciones aplicables permitan dicha instalación,

también se precisará autorización administrativa para la implantación de este tipo de instalaciones. En este supuesto, se tendrán presentes, especialmente, los niveles de inmisión sonora que la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pudieran suponer para el entorno y edificios próximos. El órgano competente, considerando las circunstancias reales o previsibles al respecto, podrá conceder, con las condiciones que se estimen oportunas, o denegar motivadamente la autorización, en virtud de la prevalencia del interés general sobre el particular.

#### **Artículo 17.- Solicitudes.**

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

#### **Artículo 18.- Documentación.**

1. Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Extensión de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>), mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.

b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.

c) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se detallará: La longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

d) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

e) Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza fiscal aplicable.

f) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberán presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos exentos (no anclados a fachada), deberá aportar, además, la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá: Plano de situación a escala mínima 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad; apoyos; instalación eléctrica, si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

b. Presupuesto de la instalación.

c. En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación. Se deberá presentar lo determinado en este apartado g).

d. Certificado técnico que justifique la estabilidad del elemento instalado.

h) Copia o justificante, en su caso, de haber constituido la fianza para cubrir los compromisos de vinculación con la ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 12.1.2 de la Normas de Tramitación del Plan de Ordenación Municipal para las licencias de obras.

i) Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

#### **Artículo 19.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.**

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas solo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que estas dependan, mediante su cambio de titularidad. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables anualmente y por los periodos establecidos en el artículo 16, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y pago de la correspondiente tasa, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza fiscal aplicable.

- En el caso de tener la instalación de toldos autorizados con anterioridad, se aportará certificado de estabilidad de los mismos, firmado por técnico competente.

2.2.- En el supuesto de que se pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de la licencia, sino la solicitud de una nueva,

excepto en los casos en que la modificación suponga disminución de la superficie autorizada a ocupar.

### **Artículo 20.- Extinción de la licencia.**

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.

b) Renuncia del titular de la licencia.

c) Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

d) Revocación por el Ayuntamiento, cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.3 de esta ordenanza.

e) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.

f) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones públicas, legislación sobre establecimientos públicos o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días, salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior, que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria, con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

## **TÍTULO IV. INFRACCIONES**

### **Artículo 21.- Infracciones.**

Las infracciones reguladas en el presente título serán calificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador y, a tal efecto, constituirán:

1. Infracción leve:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 50%.

c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 50%.

e. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.

f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

2. Infracción grave:

a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 50% e inferior al 70%.

b. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.

c. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 50% hasta un 70%.

e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

f. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

g. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

h. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario, cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

i. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos, de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

j. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendientes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

k. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios municipales, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

l. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

3. Infracción muy grave:

a. La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 15.1 y 2 de la presente ordenanza.

b. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 70%.

c. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 70%.

d. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

e. La comisión de tres faltas graves en el período de un año.

## TÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### Artículo 22.- Responsabilidad.

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que, con motivo de aquella, puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

### Artículo 23.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en la presente ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Apercibimiento o multa de hasta 750 €.

b) Por faltas graves: Multa de 750,01 a 1.500 €.

c) Por faltas muy graves: Multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a. La trascendencia económica o social de la infracción.

b. La negligencia o intencionalidad.

c. La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

d. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

e. Los perjuicios causados a terceros o a la administración. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3.- En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones, descritas en el artículo 21.1e) y 21.2.b) de la presente ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha o normativa que la sustituya.

### Artículo 24.- Medidas de restauración y cautelares.

1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales por un plazo máximo de un año, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3.- No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando, a juicio de los Servicios técnicos municipales o de los agentes de la Policía local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

### Disposición adicional.

Primera.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria.

1. En la tramitación de las autorizaciones de terrazas o veladores se observarán las prescripciones contenidas en:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

- La Normativa en materia de seguridad y salud.

- Código Técnico de la Edificación, en los documentos básicos que les resulte de aplicación.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

2. Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Disposición transitoria.**

La presente Ordenanza no se aplicará a las terrazas autorizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto permanezca vigente dicha autorización, a excepción del régimen sancionador.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, en particular:

Las disposiciones adicionales y el artículo duodécimo de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Azuqueca de Henares, 3 de julio de 2014.– El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

2719

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, por Juan Manuel Hernando Sánchez, para la obtención de licencia de actividad para taller de reparación de automóviles y motocicletas, sito en c/ Camino del Tesoro, 8, nave 3, de Villanueva de la Torre (Guadalajara), que pudiera resultar clasificada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en este Ayuntamiento se tramita expediente para la obtención de dicha licencia de actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villanueva de la Torre a 4 de julio de 2014.– El Alcalde accidental, Pablo Luis Sebastián Navas.

2720

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Villanueva de la Torre****EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, por Noelia Huetos Sanz, en representación de Nuevo Tenis Guadalajara S.L., licencia de actividad para Kiosco-Bar, sito en Instalación deportiva de la Raqueta, Paraje de la Ermita de Villanueva de la Torre (Guadalajara), que pudiera resultar clasificada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en este Ayuntamiento se tramita expediente para la obtención de dicha licencia de actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Villanueva de la Torre a 3 de julio de 2014.– El Alcalde accidental, Pablo Luis Sebastián Navas.

2718

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tierzo****EDICTO**

Rendidas la Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 2013, e informadas debidamente por la Comisión especial de cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de Ley 7/1985, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta entidad, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tierzo a 8 de julio de 2014.– La Alcaldesa, Ana Isabel Fabián Martínez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Viana de Jadraque****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel

2721

del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS****A) OPERACIONES NO FINANCIERAS***A.1. OPERACIONES CORRIENTES*

CAPÍTULO 1: Gastos de personal 10.085,68

CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios 22.732,44

CAPÍTULO 3: Gastos financieros 100,00

CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes 1.480,00

*A.2. OPERACIONES DE CAPITAL*

CAPÍTULO 6: Inversiones reales 436,60

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital

**B) OPERACIONES FINANCIERAS**

CAPÍTULO 8: Activos financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos financieros

**TOTAL: 34.834,72**

**ESTADO DE INGRESOS****A) OPERACIONES NO FINANCIERAS***A.1. OPERACIONES CORRIENTES*

CAPÍTULO 1: Impuestos directos 19.198,34

CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos 900,00

CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos 7.129,30

CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes 8.227,11

CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales 2.228,47

*A.2. OPERACIONES DE CAPITAL*

CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales

CAPÍTULO 7: Transferencias de capital

**B) OPERACIONES FINANCIERAS**

CAPÍTULO 8: Activos financieros

CAPÍTULO 9: Pasivos financieros

**TOTAL: 37.683,22**

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Viana de Jadraque a 11 de julio de 2014.– El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

2722

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Henche**

## ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Henche a 7 de julio de 2014.– El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

2725

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sayatón**

## REGLAMENTOS Y ORDENANZAS

## ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza Reguladora del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Sayatón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Alcalde, Luis Escudero Sanz.

2737

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de La Toba**

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, queda expuesta al público la Cuenta general del ejercicio 2013.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de esta Entidad Local por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Entidad Local.

En La Toba a 11 de julio de 2014.– El Alcalde, Julián Atienza García.

2738

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de La Toba**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Toba, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Toba a 11 de julio de 2014.– El Alcalde, Julián Atienza García.

**EUCC Monte de los Santos**

2887

**CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

Advertido error en el encabezamiento del anuncio de la EUCC Monte de los Santos, publicado en la página 32 del Boletín Oficial de la Provincia n.º 72, del lunes 16 de junio de 2014, donde pone Ayuntamiento de Chiloeches debe poner EUCC Monte de los Santos. La citación para notificación por comparecencia de la EUCC Monte de los Santos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 72, del lunes 16 de junio de 2014, se sustituye íntegramente por la presente.

Chiloeches a 18 de junio de 2014.– La Tesorera, Carmen Gonzalo Robledo.

De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la práctica de la notificación por dos veces en el domicilio del representante del sujeto pasivo que se relaciona, al objeto de notificar la liquidación y no habiéndose podido practicar esta por causas no imputables a la Administración, es por lo que se realiza la presente citación, a la siguiente persona y por el concepto de cuotas mensuales de la EUCC Monte de los Santos y tasa de agua y basura, conforme al siguiente detalle:

Parcela	Finca Carramonte	DNI	Acto a notificar	Deuda
342	Krzyszto Wisniewski	x1888891Q	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	3.742,76
350	Fernando Santamaría de Oro	51357837X	Cuotas comunidad de junio 2009 a julio 2013	1.971,79
37	Ynong Chen	X4523294E	Cuotas comunidad: Septiembre 2010 a diciembre 2010 y marzo 2011 a julio 2013 inclusive	2.520,19
238	Juan Carlos Ruiz Ortiz	7227818E	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	2.406,41
411	Joshua Gonzalez Chaple/Pedro Gonzalez	46395502	Cuotas comunidad de junio 2010 a julio 2013	1.229,63
458	M.ª Dolores Espada Pérez	06244899P	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	2.236,97
461	Carmen Alcántara Ruiz	43038587K	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	2.236,97
511	Shikang Ye/Lu Chunshu	x1732895-Y	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	5.345,09
609	Jian Chen	14735201	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	5.345,09
336	Chen Linhai	150929575	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	5.345,09
698	Germán Valderrama Arroyo	9045619H	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013 y Tasa de Agua desde 2s 2010 a 1S 2012 y Tasa Basuras de 1S 2012	1.835,36
704	Patrick Maria Baudouin Barthels	x0933218Q	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	2.227,25
650	Fco. Javier Rodríguez Monio	9040062G	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	2.227,25
787	Proyectos Novi Pazar SL	B85002830	Cuotas comunidad de marzo 2008 a julio 2013	6.803,70
<b>TOTAL</b>				<b>32.379,99</b>

En su virtud, se cita al anterior sujeto pasivo o representante para que comparezca, por sí o debidamente representado, en los términos del artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ante la EUCC Monte de los Santos (a estos efectos, en Calle Buendía, n.º 11, Local 31, de la localidad de Guadalajara, en el plazo de quince

días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante la Entidad urbanística citada en el plazo que se indica, se producirán los efectos propios de la notificación, desde el día siguiente a la expiración del plazo para comparecer.

En Chiloeches a 19 de mayo de 2014.– La Tesorera de la Entidad, Carmen Gonzalo Robledo.

2728

### EATIM Valdepinillos

#### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, informada por la Comisión especial de cuentas y, redactada por la Intervención, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Valdepinillos a 2 de julio de 2014.– El Alcalde, Agustín Bris Gómez.

2729

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Sala de lo Social - Sección 1

*NIG: 02003 34 4 2010 0100505*

*Recurso suplicación 466/14*

*Modelo: 46530*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> Rosario Escudero Cantó, Secretario Judicial en funciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, HAGO SABER:

SALA SOCIAL ALBACETE DE T.S.J. CAST.-LA MANCHA.

PERSONAS INTERESADAS:

PROCEDIMIENTO: R. Suplicación 466/14.

RESOLUCIÓN: Sentencia.

De la resolución dictada a que se refiere el presente edicto se puede tener conocimiento íntegro en esta Sala y contra la misma cabe Recurso de casación para la unificación de doctrina ante esta Sala, en el plazo de diez días.

En Albacete a ocho de julio de dos mil catorce.– El Secretario Judicial, rubricado.

2730

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2011 0102656*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 328/2012*

*Demandante/s: Train Dinica*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Henares Innova Obras y Proyectos S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 328/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Traian Dinica contra la empresa Henares Innova Obras y Proyectos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Henares Innova Obras y Proyectos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta de junio de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*DECRETO: 393/2014*

*NIG: 19130 44 4 2011 0102656*

*360400*

*N.º autos: PO: 994/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 328/2012*

*Ejecutante/s: Train Dinica*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Henares Innova Obras y Proyectos S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## DECRETO N.º 393/2014

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a treinta de junio de dos mil catorce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Train Dinica y de otra como ejecutada/s Henares Innova Obras y Proyectos S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 5.046,72 euros de principal más 1.009,34 euros presupuestados para intereses y costas.

SEGUNDO.- En fecha 23 de octubre de 2013, se acuerda expedir mandamiento de devolución por importe de 1.081,22 euros, a cuenta del principal, al constar consignada esa cantidad de la presente ejecución; quedando pendiente la cantidad de 3.965,50 euros de principal.

TERCERO.- Por resolución de fecha 12 de mayo de 2014, se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/los ejecutado/s Henares Innova Obras y Proyectos S.L. en situación de insolvencia, por importe de 3.965,50 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0328 12 Banesto (Grupo Santander) calle Mayor, n.º 12, Guadalajara en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2731

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0202193  
N81291

*Procedimiento ordinario 810/2013-C*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante/s: D./D.ª Rubén Castañares Serrano*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: D./D.ª Júpiter Máximo, S.L., FO-GASA*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 810/2013-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Rubén Castañares Serrano contra Júpiter Máximo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Rubén Castañares Serrano contra Júpiter Máximo, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía bruta de 2.630,00 € de principal y 263,00 € de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos en sus legales responsabilidades.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Júpiter Máximo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil catorce.–  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2732

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0202183  
N28150

*Ejecución de Títulos Judiciales 87/2014*

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 380/2013*

*Sobre ordinario*

*Demandante/s: D./D.ª Ana Bianca Ganea*

*Demandado/s: D./D.ª DECUMANASA Ibérica, S.L.*

## EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 87/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana Bianca Ganea contra la empresa DECUMANASA Ibérica, S.L., se ha dictado en el día de hoy Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### “PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada DECUMANASA Ibérica, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.067,21 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa 9.152,01 euros más 915,20 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0087 14 en el Banco Santander SA debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a DECUMANASA Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de julio de dos mil catorce.—  
La Secretaria Judicial, rubricado.

2733

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0201398  
N81291*

*Seguridad Social 624/2012-J*

*Procedimiento origen:*

*Sobre Seguridad Social*

*Demandante: D./D.ª Francisco Carrasco Ignacio*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Luis Fernández Echevarria, Pilar Álvarez Laguna, INSS, TGSS, IBERMUTUAMUR, Anodizados Castilla, S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Seguridad Social 624/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Francisco Carrasco Ignacio contra la empresa Luis Fernández Echevarria, Pilar Álvarez Laguna, INSS, TGSS, IBERMUTUAMUR, Anodizados Castilla, S.A., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Anodizados Castilla, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de juicio el día 19/12/2014 a las 10:15.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social n.º 2, sito en avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (Edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Anodizados Castilla, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a tres de julio de dos mil catorce.—  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2735

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número dos de Santander**

*Proc.: Procedimiento ordinario*

*N.º: 79/2014*

*NIG: 3907544420140000484*

*Modelo: C0037*

*Materia: Reclamación de Cantidad*

*Demandante: Francisco Manuel Puente Piñera, José Antonio Ruiz Inguanzo*

*Abogado: Rosa María Merino San José*

*Demandado: FINE CLICK Montajes y Decoración, SL, Fondo de Garantía Salarial*

*Abogado: Letrado FOGASA*

EDICTO

D./D.ª María de las Mercedes Díez Garretas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Santander

Hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento ordinario, con el n.º 79/2014 a instancia de Francisco Manuel Puente Piñera y José Antonio Ruiz Inguanzo frente a FINE CLICK Montajes y Decoración, SL, Fondo de Garantía Salarial, FINE CLICK Montajes y Decoración SL y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 9-7-2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. Francisco Manuel Puente Piñera y D. José Antonio Ruiz Inguanzo frente a FINE CLICK Montajes y Decoración, SL, condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora:

A Francisco Manuel Puente Piñera: 2.290,96 euros.

A José Antonio Ruiz Inguanzo: 1.795,66 euros.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FINE CLICK Montajes y Decoración, SL, en ignorado paradero, libro el presente en Santander a 10 de julio de 2014.— El/La Secretario Judicial, rubricado.

2734

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia  
número seis de Guadalajara**

403200

NIG: 19130 42 1 2014 0003772

*Expediente de dominio. Reanudación del tracto 464/2014-j*

*Procedimiento origen:*

*Sobre otras materias*

*Demandante: D./D.ª Pedro Arturo Hergueta García, María José González Mandojana*

*Procurador/a: Sr./Sra. María de la Cruz García García*

*Abogado/a: Sr./Sra. D./D.ª*

*Procurador/a: Sr./Sra.*

*Abogado/a: Sr./Sra.*

### EDICTO

D./D.ª Basilia Jiménez Crespo, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 464/2014 a instancia de D./D.ª Pedro Arturo Hergueta García y María José González Mandojana expediente de dominio de las siguientes fincas según descripción registral:

- URBANA: Casa en la calle del Horno señalada con los números cuatro y seis de Arbancón (Guadalajara), que consta de dos pisos con un cocedero, bodega y corral. No consta su extensión superficial. Linda: por la derecha entrando, calle de la Soledad; izquierda, calle del Horno; espalda, Ruperto Aberturas; y de frente, la referida calle de la Soledad. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogolludo, al tomo 183, libro 8, folio 94, finca 475. Inscripción segunda.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.